

**CONTABILIZACION EN LIBROS DE UNA
TRANSACCION POR PERMUTA
(Concepto CCTCP 165 de Abril 13 de 1998)**

CONSULTA

“Si una empresa posee un vehículo y se desea cambiar mano a mano este vehículo por otro vehículo (es decir sin que la empresa pague ninguna cantidad de dinero), será correcto contabilizar el nuevo vehículo por el valor que tenía en libros el otro vehículo?”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

Es necesario hacer algunas consideraciones previas así :

1. El contrato que se celebra al cambiar mano a mano un bien por otro, o cuando se compravende un bien y el precio se paga parte en dinero, y parte en otra cosa, si la cosa vale más que el dinero, se llama permuta o permutación.
2. El régimen legal de la permuta se encuentra básicamente en los artículos 1850 y 1955 a 1958 del Código Civil Colombiano y 905 a 967 del Código de Comercio.
3. El artículo 1955 del Código Civil Colombiano define la permutación o cambio como “...un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro”.
4. El artículo 1958 de la norma citada en el numeral anterior ordena : “...Las disposiciones relativas a la compraventa se aplicarán a la permutación en todo lo que no se oponga a la naturaleza de este contrato; cada permutante será considerado como vendedor de la cosa que da, y el justo precio de ella a la fecha del contrato se mirará como el precio que paga por lo que recibe en cambio”.

De conformidad con el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, reglamentario de la contabilidad general en Colombia, “El valor histórico de las propiedades, planta y equipo, recibidas en cambio, permuta, donación, dación en pago o aporte de los propietarios, se determina por el valor convenido por las partes, debidamente aprobado por las autoridades cuando fuere el caso o, cuando no se hubiere determinado su precio, mediante avalúo”.

Coherente con la mencionada reglamentación, el Plan Unico de Cuentas para los comerciantes, expedido por el Decreto 2650 de 1993, en el literal f. de la dinámica de la cuenta 1540 Flota y Equipo de Transporte, considera que se debita “Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de la flota y equipo recibidos en cesión, donación o aporte”. (El subrayado no es del texto)

Por consiguiente, para el caso que nos ocupa se fijó como valor convenido el de libros (costo ajustado menos depreciación acumulada), al considerar que la transacción no generaba ningún costo adicional, razón por la cual el registro correspondiente debe hacerse teniendo en cuenta que el valor neto en libros es el mismo para los entes que intervienen en la transacción, no generándose por ende utilidad ni pérdida.

Al momento de efectuar la contabilización de la transacción realizada, debe cancelarse el costo ajustado y la depreciación acumulada que refleje el bien entregado, dando ingreso al bien adquirido por el valor convenido y procediendo a reconocer a partir de dicho momento la depreciación que le corresponde de conformidad con la técnica contable, para lo cual la descripción de la cuenta 1592 Depreciación Acumulada del Plan Unico de Cuentas referido, dispone : “Cuando se adquiriera un bien que haya estado en uso y por lo tanto haya sido total o parcialmente depreciado, el ente económico deberá depreciarlo, teniendo en cuenta la vida útil restante.”

Es importante anotar, que adicionalmente y de acuerdo con el artículo 64 del Decreto 2649 arriba citado, al cierre del período, el valor neto del activo recibido debe ajustarse a su valor de realización o de reposición, el más apropiado en las circunstancias, registrando las provisiones o valorizaciones que sean del caso.

Finalmente, es indispensable tener en cuenta que según la naturaleza de los bienes involucrados en la permuta se pueden generar gastos adicionales que se hace necesario contabilizar teniendo en cuenta que estos influyen directamente en el costo de adquisición del nuevo bien así sea usado, que ingresa al patrimonio del ente económico, estos gastos son entre otros los siguientes :

1. Notariales para naves, aeronaves e inmuebles que requieren del otorgamiento de escritura pública para su transferencia.
2. Beneficencia y registro y anotación para los mismos bienes referenciados en el numeral anterior.
3. Retención en la fuente según tarifas y clase de bien.
4. Rodamiento y municipales para el evento de vehículos automotores.
5. Cancelación y/o constitución de gravámenes (Hipotecas, prendas, etc.) y sus respectivos registros.